

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se presentó demanda ejecutiva por cobro de letra de cambio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1° de abril del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS C.C. 31.873.920

Demandados: MARIBEL VALENCIA RESTREPO C.C.66.866.459 DE CALI

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00249-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 947

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito y teniendo en cuenta las diferentes pretensiones solicitadas en la mismas, este despacho no demandara el mandamiento ejecutivo, teniendo inconsistencias frente a los hechos y pretensiones, en el siguiente sentido:

Indica en su demanda la parte demandante que: *“El día once (11) de enero de 2021 la señora MARIBEL VALENCIA RESTREPO, suscribió letra de cambio a favor de la señora GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), pagaderos el trece (13) de junio de 2021. De igual manera indica que : “QUINTO: Los intereses moratorios van en UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS*

OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.196.864), calculados desde el trece (13) de junio de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, es decir el 27 de marzo de 2023”

Pretende la parte actora que se libre orden de pago por las sumas de dinero adeudadas respecto de *“ La suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.196.864), correspondiente a los intereses moratorios computados desde el trece (13) e junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda”*

Observa el despacho, al estudiar el título valor, letra de cambio, base de la ejecución, que la demandada señora MARIBEL VALENCIA RESTREPO, se obligó a pagar la suma de \$ 3.000.000 en la letra No. 01 el día 13 de julio del año 2021, y no en la fecha indicada por el apoderado judicial de la parte demandante, es decir de junio del 2021, por lo que deberá adecuar los hechos y las pretensiones, de la demanda, a la realidad del título ejecutivo base de la pretensión, con el cual se obligó la demanda. Debiendo integrar en un solo documento la subsanación, debiendo realizar la respectiva declaración de que el original del título valor, reposa en las manos del tenedor o ejecutante del título.

En consideración a lo expuesto, deberá corregir los yerros de la demanda, y presentar en un solo escrito de integración la subsanación,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a la parte considerativa de este proveído, para que sea subsanada por la demandante. (Art. 90 CGP)

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE ABRIL DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147db3c66c57be0d87834f333d87b1e36e0d7b13e9e428a33e4022d5797721c6**

Documento generado en 09/04/2023 08:45:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**